

El 1, 2, 3 de la formalización laboral

Estrategia sectorial
para la formalización laboral
RM N° 205-2014-TR



Oficina central:

Av. Salaverry 655, Jesús María.
Lima - Perú.

Sedes:

Los Olivos:

- Av. Antúnez de Mayolo 1145 2do. Piso,
Urb. Mercurio 1ra. Etapa.

San Juan de Lurigancho:

- AA.HH. Programa Ciudad Mariscal Cáceres,
Barrio I - Sector II Mz. B7 Lt. 7.
- Cruce de Av. Germanio y Jr. Vanadio, Urb. San
Hilarión

Ate Vitarte:

- Av. Nicolás Ayllón 4332 2do. Piso, Urb. Los
Portales de Javier Prado.

Horario de atención: De 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

 CONSULTA GRATUITA
0 800 1 6872
www.trabajo.gob.pe

Síguenos en:



¿Quiénes son considerados artistas?

Se considera artista a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se muestre en público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado.

¿A quién se le considera empleador del artista?

A toda persona natural o jurídica, cualquiera sea su nacionalidad o domicilio que contrata con el artista bajo el régimen laboral para que realice sus interpretaciones o ejecuciones. Es importante señalar que se considera empleador al organizador, productor y presentador del espectáculo artístico.

¿Es necesario que los artistas al realizar una actividad laboral cuenten con un contrato de trabajo escrito?

Sí, es necesario. Para la realización de la labor artística se debe firmar previamente un contrato laboral, independientemente de la duración del servicio, que deberá contener los siguientes datos:

- El nombre real y artístico.
- Documento y domicilio del artista.
- Nombre del representante legal.
- Domicilio del empleador y número de suscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista.
- Labor que desempeñará el artista.
- Remuneración.
- Lugar y fecha de pago.
- Fecha de inicio y conclusión del contrato.
- Firma de los contratantes.
- Norma o razón social del organizador, productor o presentador.

Es importante que todo empleador que contrate a un artista deba estar previamente inscrito en EsSalud y contar con su número de inscripción para consignarse en el contrato laboral.



¿Cómo perciben el pago de sus beneficios sociales?

Los empleadores que contraten con un artista y/o trabajador vinculado a este sector deberá abonar mensualmente:

- Un doceavo de las remuneraciones por remuneración vacacional.
- Un doceavo de las remuneraciones por compensación por tiempo de servicios.
- Un sexto de la remuneración percibida por el artista, el cual será para el pago de Fiestas Patrias y Navidad.

Cabe señalar que los montos aportados serán recaudados por Sunat y administrados por el Fondo de Derechos Sociales del Artista - FDSA.

¿Qué es el Fondo de Derechos Sociales del Artista - FDSA?

Es un ente de naturaleza privada administrado por el EsSalud, que tiene por objetivo abonar a sus afiliados (artistas y trabajadores técnicos) los aportes por concepto de vacaciones, compensación por tiempo de servicios y gratificaciones realizados por los empleadores.

Este fondo cuenta con un patrimonio individual común. Por patrimonio individual se entiende a la cuenta individual de cada afiliado; y, por patrimonio común, se entiende a los legados y donaciones que perciba el fondo, así como los beneficios prescritos, los cuales quedarán en dicho fondo.

¿Qué es el pase intersindical?

El pase intersindical es una obligación únicamente de cumplimiento para los artistas extranjeros que laboren en el país, los cuales deberán pagar 2% del monto de las retribuciones que perciban, a la organización sindical que representa el género artístico que cultiva el artista extranjero.

Se consideran trabajador extranjero, al no nacionalizado, al que no tiene cónyuge y/o hijo peruano, el que no tiene hogar instalado en el país o no tiene residencia continua menor de 5 años